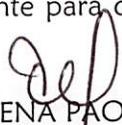


INFORME SECRETARIAL: Soledad 11 de noviembre de 2020.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva de Mínima cuantía presentada por EDUARDO ESTEBAN GAITÁN ECHAVARRÍA, contra DIANA MERCEDES CEDEÑO SARMIENTO, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-000453-00 la cual nos correspondió en reparto, pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La Secretaria,


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad Marzo 04 de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Mediante apoderado judicial EDUARDO ESTEBAN GAITÁN ECHAVARRÍA, promueve Proceso Ejecutivo con de Mínima Cuantía contra DIANA MERCEDES CEDEÑO SARMIENTO, con fundamento en pagaré adosado al plenario.

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esa demanda ejecutiva que debe ser analizada para efectos de librar o no mandamiento de pago, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Sobre ellos, tenemos que impregnan en general a este tipo de procesos aquellos requisitos narrados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los especiales narrados en el artículo 431 ejusdem y el decreto 806 de 2020.

En el presente caso el apoderado de la parte actora a pesar de que en el acápite pretensiones engloba el capital, más los intereses a plazo y moratorios, no indica el interregno en que se causan los primeros ni la fecha de exigibilidad de los segundos.

Tampoco cuantifica la cuantía de conformidad con lo normado por el numeral nueve del artículo 82 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defecto formal. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

- Indicar el interregno de los intereses a plazo y la fecha de exigibilidad de los moratorios.
- Cuantificar la cuantía.

Segundo. - Reconocer personería adjetiva a el Doctor ALFONSO DE JESÚS MEZA ALTAMAR, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.704.988 y Tarjeta Profesional No 206.263 del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el endoso a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza.

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 21 Hoy 05 marzo DE 2021.


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria